

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO:

MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

2 SIM ANEXOS



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, Diputada Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXVI Legislatura, una iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León con la modificación de las fracciones XIII y XIV del artículo 75 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 77, relativos al Derecho a la Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar constituye un problema alarmante en diversas sociedades, manifestándose desde acciones aparentemente insignificantes como empujones o palabras hirientes, hasta situaciones más graves como golpes y humillaciones perpetradas por grupos de personas. Estas conductas conllevan daños psicológicos severos, inclusive pudiendo desencadenar en el suicidio de la víctima. El término "bullying" proviene del inglés "bully", que se traduce como matón, acosador o agresor, abarcando conductas que van desde la intimidación y la tiranización hasta el aislamiento, amenazas e insultos dirigidos hacia una o varias personas.

En los últimos años se ha observado un aumento significativo del bullying en las aulas. Según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizado en 2007 sobre violencia, este fenómeno afecta a siete de cada diez niños en México. Además, el 90% de la población escolar ha experimentado humillaciones e insultos, y el 24% de los estudiantes de

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

100% -

primaria y secundaria ha sido objeto de burlas, según el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México.

En la actualidad, nos encontramos inmersos en un clima de violencia, tanto a nivel nacional en México como a nivel estatal. Los niños, expuestos a una gran cantidad de información a través de Internet, las redes sociales y los medios de comunicación, están siendo desensibilizados ante la idea de que la violencia es algo normal en la vida diaria.

Se presencian estallidos de violencia y peleas sin que se considere el impacto emocional que esto puede tener en niños y adultos por igual. Los contenidos televisivos y los videojuegos que son cada vez más gráficos y violentos generan actitudes agresivas en las y los estudiantes de educación básica.

El acosador acecha a su víctima en lugares como baños, pasillos, comedores y patios escolares, mientras que en muchas ocasiones los profesores ni siquiera son conscientes de lo que está sucediendo. Además, en la mayoría de los casos, el personal docente no está adecuadamente preparados para hacer frente a esta situación, por lo que a menudo prefieren ignorar.

Por tanto, la regulación del acoso escolar, también conocido como bullying, es crucial, especialmente en entornos donde la violencia entre estudiantes está en aumento. El acoso escolar puede tener consecuencias graves y de larga duración tanto para las víctimas como para los perpetradores, como pueden ser el padecer daño emocional, físico, y psicológico, que provoquen problemas de autoestima y depresión y la creación de ambientes hostiles en el interior de los centros educativos.

En resumen, regular el acoso escolar es crucial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños y adolescentes, para crear un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, y para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro; para ello, el fortalecimiento de nuestro marco jurídico es un aspecto fundamental para garantizar la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

En el caso del acoso escolar en nuestra entidad, se propone fortalecer nuestro marco jurídico, particularmente en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en los términos que se aprecian en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Redacción actual	Redacción que se propone
Artículo 75.	Artículo 75.



XIV. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;	<p>para prevenir futuros incidentes, de conformidad con el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar, todo lo anterior siempre en observancia de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;</p>
XV – XXIV	<p>XIV. Se elaboren y actualicen con regularidad los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Estos protocolos deben incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas;</p>
XV – XXIV	
Artículo 77.	Artículo 77.
I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,	I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,



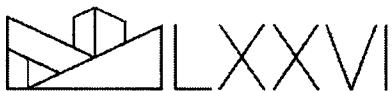
<p>que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p>	<p>que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores medibles y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.</p> <p>También deben proporcionar cursos de capacitación a las y los trabajadores de la educación y a los padres y tutores para llevar a cabo de manera efectivas estas estrategias y acciones;</p>
<p>II. Desarrollar actividades de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y</p>	<p>II. Desarrollar e impartir cursos y talleres de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos y de fácil acceso en materia de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. Estos mecanismos deben estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados. Asimismo, deben garantizar la privacidad y respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados y proporcionarles el apoyo</p>

<p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>psicoemocional, legal y educativo según sea necesario; y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expresado, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 75, fracción XIII y XIV; así como el artículo 77 fracciones I, II, III y IV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo 75. ...

...

...

I – XII ...

XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria que formule el Programa de Prevención de Acoso y Violencia Escolar, integrada por personas expertas en educación, psicología, trabajo social, derecho y otros campos relevantes, quienes establecerán y supervisarán la aplicación de mecanismos efectivos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos. Esta instancia garantizará un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen las medidas suficientes para prevenir futuros incidentes de conformidad con el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar, todo lo anterior siempre en observancia de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;

XIV. Se elaboren y actualicen con regularidad los protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Estos protocolos deben incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas;

XV – XXIV ...

...

Artículo 77. ...

- ...
- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores **medibles** y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. También deben proporcionar **cursos capacitación a las y los trabajadores de la educación y a los padres y tutores para llevar a cabo de manera efectivas estas estrategias y acciones;**
 - II. Desarrollar e impartir **cursos y talleres** de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;
 - III. Establecer mecanismos gratuitos y de fácil acceso en materia de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. **Estos mecanismos deben estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados. Asimismo, deben garantizar la privacidad y respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados y proporcionarles el apoyo psicoemocional, legal y educativo según sea necesario;** y
 - IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. **Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

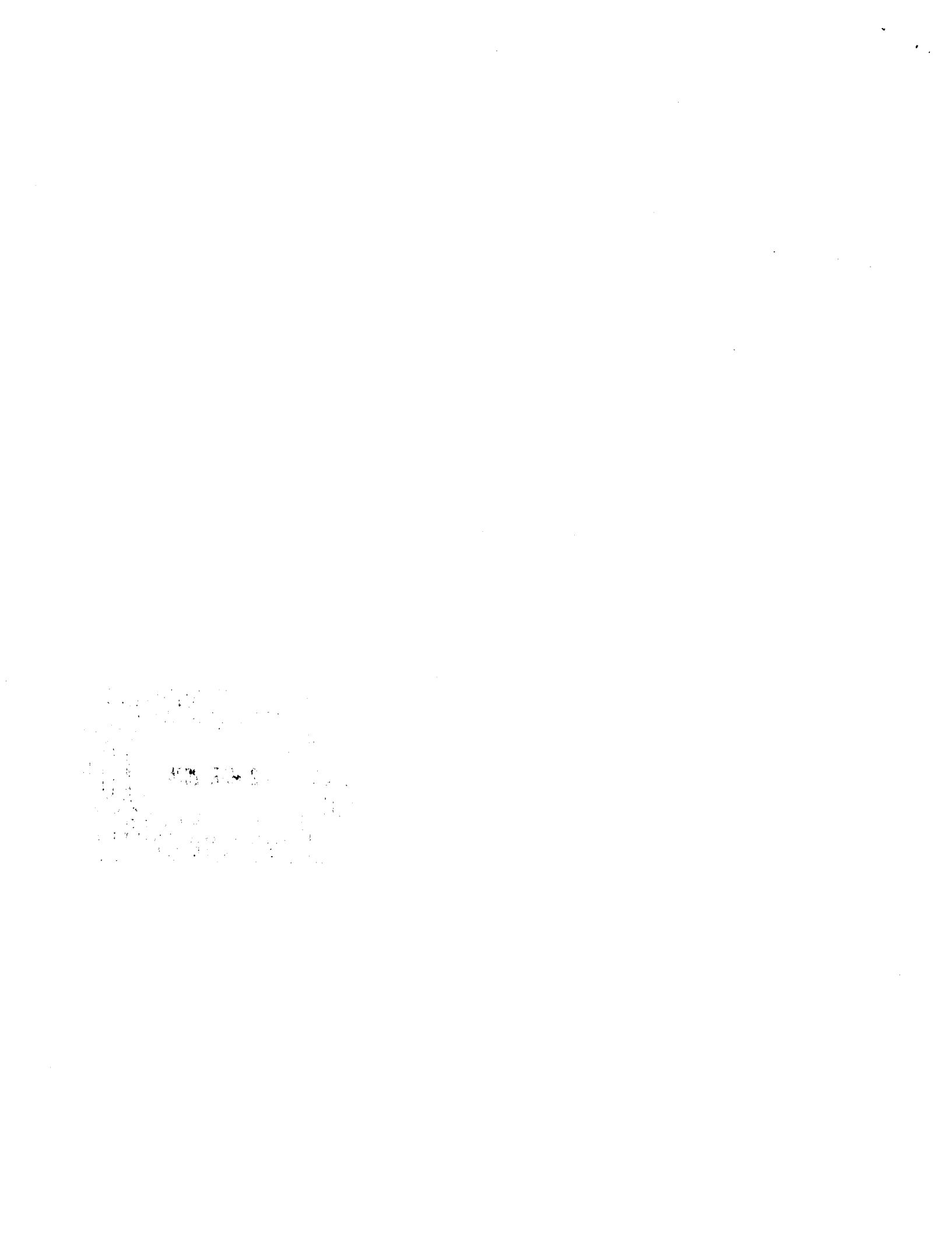
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo de 2024

Atentamente


DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1953/LXXVI

**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTE.-**

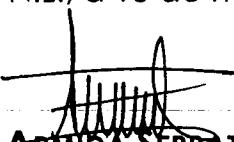


Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 13 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 75 y 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18264/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 13 de marzo del 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5491/LXXVI
Expedientes Núm. 18264/LXXVI

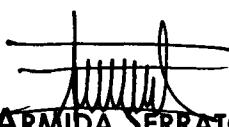
**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a sus escritos, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 75 y 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Ivonne Liliana Alvarez García."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 13 marzo de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

*Claudio G 2024
15 v 17 2024
1:41 PM*